

C.A. de Santiago

Santiago, quince de enero de dos mil veinticuatro.

**VISTOS:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de los considerandos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, que se eliminan.

**Y se tiene además presente:**

**Primero:** Que, en juicios sobre indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual, procede otorgar reajustes de conformidad a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, a contar de la data en que el fallo quede ejecutoriado, más intereses corrientes a partir de la fecha en que la parte demandada incurra en mora.

**Segundo:** Que, en lo que dice relación con el quantum de la indemnización fijada por concepto de daño moral, esta Corte estima que su monto debiera evaluarse considerando el perjuicio acreditado en autos, en consecuencia su monto se reducirá a la suma de \$50.000.000 ( cincuenta millones de pesos) a favor del demandante.

**Tercero:** Que de lo dicho, debe concluirse, que se enmendará la sentencia impugnada en los términos referidos como se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo que disponen los artículos 160 y 189 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, dictada en los autos Rol C-5619-2022, del duodécimo Juzgado Civil de esta ciudad, **con declaración** que se reduce la indemnización por daño moral, a la suma de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos) en favor del demandante, con los reajustes e intereses que se señalaron en el fundamento primero de este fallo.

**Regístrese, comuníquese y devuélvase.**

Redacción de la Ministra M. Loreto Gutiérrez, quien no firma por encontrarse realizando labores como ministra suplente en la Excma. Corte Suprema.

**N° 9072-2023 Civil.**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QBXMXLWZRF

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Fernando Ignacio Carreño O. y Abogado Integrante Oscar Torres Z. Santiago, quince de enero de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a quince de enero de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QBXMLNWZRF